

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DIECINUEVE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

El presente trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado por la señora **NATACHA OSPINA DUQUE**, proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, y que fuera remitida para resolver las controversias suscitadas en la audiencia de negociación de deudas celebrada el 27 de abril de 2022 en contra de la aceptación y admisión de la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada por la insolvente.

Contra la anterior decisión, la demandante señora **NATACHA OSPINA DUQUE**, interpuso acción de tutela que conoció el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, quien en providencia definitiva fechada 9 de noviembre de 2022 negó la acción de tutela; el 10 de mayo de 2023, se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante convocada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, diligencia que fue suspendida para continuarla el 25 de mayo de 2023.

No obstante, se tiene que el **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, el 15 de mayo de 2023, admitió la acción de tutela que promoviera la acreedora **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, y en la misma providencia se ordenó como medida provisional la suspensión de la audiencia que se llevaría a cabo el 25 de mayo de la anualidad.

El **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS** en sentencia proferida el 29 de mayo de 2023, concedió el amparo invocado y ordenó a la accionada **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, remitir el proceso al reparto ante los jueces civiles municipal de esta ciudad para dirimir la controversia generada correspondiendo el reparto a este Despacho.

La decisión del juez de primera instancia fue recurrida y correspondió el recurso de alzada al JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN quien en sentencia proferida el 13 de julio de 2023, confirmó el fallo impugnado y lo modificó en el numeral tercero en el sentido de remitir el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para que sea ese Despacho quien resuelva la controversia generada en virtud del parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso, decisión que fue comunicada a este Despacho por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA.

Conforme a lo anterior, procede esta judicatura a dar cumplimiento a la orden emitida por el juez de segunda instancia que confirmó la providencia que tuteló el derecho fundamental invocado y dispuso que la controversia generada en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por la señora NATACHA OSPINA DUQUE, fuera resuelta por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en razón a la competencia prevista en el Parágrafo del Art. 534 del Código General del Proceso.

Remítase el expediente al referido juzgado previa cancelación de su registro en los sistemas del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.